

P/1159/3

7710

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Ley por medio de la cual se agre-
gan párrafos del art. 1º de la Ley
No. 3143, de fecha 10 de Dic. de 1957.
(Enande en perjuicio del Estado)

7 Págs

23 Apr/59



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 16139

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,

SET 23 1959

Al Presidente del Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

El artículo 1 de la Ley No. 3143, del 10 de diciembre de 1951, incrimina como autora de fraude "a toda persona que con motivo de una profesión, arte u oficio, reciba dinero, efectos u otra compensación, ya sea como anticipo o pago total del trabajo que se obligó a ejecutar o como materiales para el mismo, y no cumpla con su obligación en el tiempo convenido o en el que sea necesario para ejecutarlo". Por otra parte, de acuerdo con el susodicho artículo 1, parte infine, y el 401 del Código Penal, la referida infracción no puede castigarse, actualmente, con una pena superior a dos años de prisión correccional, ni con multa mayor de mil pesos, todo sin perjuicio de la devolución de la suma, efectos o materiales avanzados e indemnizaciones que procedan.

Como debido al gran auge e incremento que han alcanzado en la época presente las obras públicas en nuestro país, el Estado se ve frecuentemente en la necesidad de contratar con particulares o empresas la ejecución de los trabajos relacionados con dichas obras, por lo cual se halla expuesto a ser defraudado por contratistas inescrupulosos, en valores que alcanzan altas cifras, he considerado que la penalidad que se prescribe actualmente en la señalada legislación sobre la materia, no resulta adecuada y racional en el caso específico

P/15913



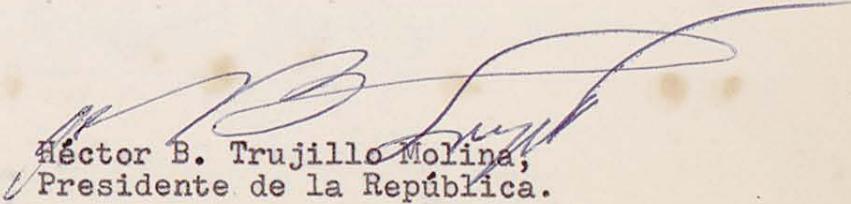
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tratado, motivo por el cual estimo imprescindible elevar dicha penalidad. En tal sentido sugiero que se agreguen dos párrafos al artículo 1 de la aludida Ley, en cuya virtud se aplicaría la pena de reclusión si el fraude a que se refiere el mismo se comete en perjuicio del Estado o de sus instituciones y siempre que el valor defraudado no sea superior a cinco mil pesos; y la de trabajos públicos si asciende a una suma mayor, ordenándose también la devolución de las sumas, efectos y materiales avanzados e indemnizaciones que procedan.

Con el propósito antes indicado he preparado el proyecto de ley anexo, que someto a la consideración del Congreso Nacional, por la vía de ese cuerpo legislativo de su presidencia.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos del artículo 10. de la Ley No. 3143, de fecha 11 de diciembre del 1951:

"Párrafo 10.- Cuando el fraude a que se refiere el presente artículo sea cometido en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, por una suma no mayor de RD\$5,000.00, la pena será la de reclusión, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos y materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan.

Párrafo 20.- En el mismo caso, cuando el perjuicio ascienda a una suma mayor de RD\$5,000.00, la pena será la de trabajos públicos, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos y materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan".

DADA, etc., etc.,



01201

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de septiembre de 1959

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.16139 de fecha 23 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual se agregan párrafos del artículo lo. de la Ley No.3143, de fecha 11 de diciembre del 1951.

Pláceme participarle que el Senado en su Sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jd/

P/115914



Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
25 de septiembre de 1959

1202

Señor Lic. José Ramón Rodríguez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual se agregan párrafos del artículo 10. de la Ley No.3143, de fecha 11 de diciembre del 1951.

Saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/14755



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA


HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

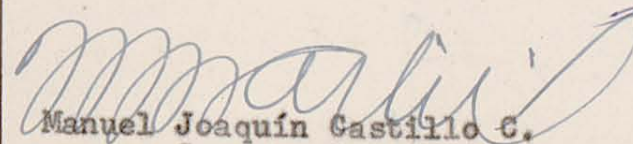
ARTICULO UNICO.- Se agregan los siguientes párrafos del artículo 10. de la Ley No. 3143, de fecha 11 de diciembre del 1951:

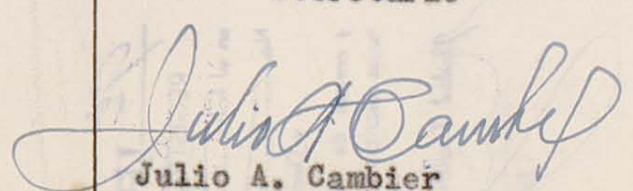
"Párrafo 10.- Cuando el fraude a que se refiere el presente artículo sea cometido en perjuicio del Estado Dominicano o de sus instituciones, por una suma no mayor de RD\$5,000.00, la pena será la de reclusión, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos y materiales avanzados, y de las indemnizaciones que procedan.

Párrafo 20.- En el mismo caso, cuando el perjuicio ascienda a una suma mayor de RD\$5,000.00, la pena será la de trabajos públicos, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos y materiales avanzados y de las indemnizaciones que procedan".

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 97 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-


Porfirio Herrera
Presidente


Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario


Julio A. Cambier
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EN DADA LA SEPTIEMBRE 1957

ARTÍCULO 1.º - Se aprueba las siguientes disposiciones del artículo
de la Ley No. 2575, de fecha 11 de diciembre del 1957:
"Primer párrafo - Cambiar el título a que se refiere el presente ar-
tículo por el siguiente: "Artículo del Estado Dominicano o de sus ins-
tituciones, por sus que no exceda de \$25,000.00, la pena será la de
reclusión, sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos y ac-
tuos avanzados, y de las indemnizaciones que procedan."
Segundo párrafo - En el mismo caso, cuando el perjuicio sea de
más suma mayor de \$25,000.00, la pena será la de reclusión y
sin perjuicio de la devolución de las sumas, efectos y actuos a-
vanzados y de las indemnizaciones que procedan."

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del
año mil noventa y siete (1957), en virtud de la Ley No. 2575
de la República y de la Ley No. 2575.

[Faint signatures and text in the middle section]



[Handwritten signature]
Jefe de las Oficinas Legislativas
1957

LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 4777
en el folio... del libro libro
de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y cometa de...
hojas escritas en máquina a razón de dos...
y...
1957



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
26 de septiembre 1959

00666


Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1202 de fecha 25 de septiembre en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, un proyecto de ley por medio del cual se agregan párrafos del artículo 10. de la Ley No.3143, de fecha 11 de diciembre del 1951.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


José Ramón Rodríguez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

MAG/jpk.

9567116



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 16470

Ciudad Trujillo, D. N.,

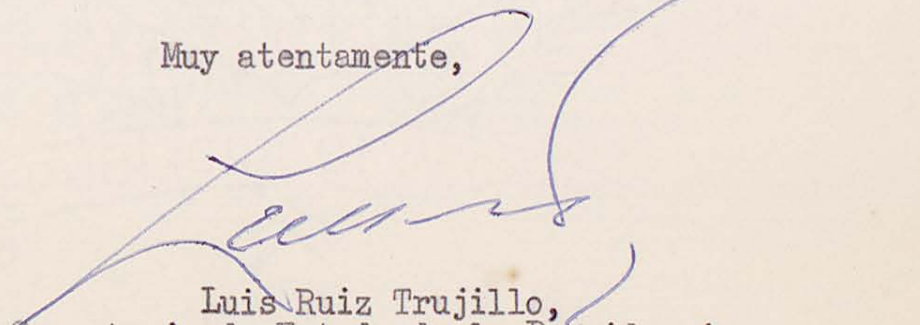
SET 29 1959
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se agregan párrafos del artículo lo. de la Ley No. 3143 de fecha 11 de diciembre del 1951, ha sido promulgada en fecha 29 de septiembre en curso, y registrada bajo el No. 5225.

Muy atentamente,



Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt
t/ma.